



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
4 de agosto de 2009  
Español  
Original: inglés

**Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Canadá, Chile, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay: proyecto de resolución**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y las declaraciones de su Presidencia de 24 de julio de 2006 (S/PRST/2006/33), 28 de noviembre de 2006 (S/PRST/2006/48), 12 de febrero de 2008 (S/PRST/2008/6), 17 de julio de 2008 (S/PRST/2008/28) y 29 de abril de 2009 (S/PRST/2009/9), que contribuyen a establecer un marco integral para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

*Reconociendo* que la aplicación de su resolución 1612 (2005) ha generado progresos, lo que ha dado lugar a la liberación y reintegración de niños en sus familias y comunidades, y a un diálogo más sistemático entre los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países y las partes en los conflictos armados respecto de la ejecución de planes de acción con plazos, pero *manteniendo su profunda preocupación* por la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones de conflicto, donde las partes siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable sobre los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados,

*Destacando* que los gobiernos nacionales tienen la función primordial de proporcionar protección y socorro a todos los niños afectados por conflictos armados,



*Reiterando* que todas las medidas que adopten las entidades de las Naciones Unidas en el marco del mecanismo de supervisión y presentación de informes deben ir dirigidas a apoyar y complementar, según proceda, la función de protección y rehabilitación que tienen los gobiernos nacionales,

*Recordando* la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que varios sospechosos de cometer crímenes contra los niños en situaciones de conflicto armado hayan sido sometidos a la acción de la justicia por los sistemas nacionales y los mecanismos internacionales de justicia y por cortes y tribunales penales mixtos,

*Convencido* de que la protección de los niños en los conflictos armados debe ser un aspecto importante de cualquier estrategia general para resolver un conflicto,

*Exhortando* a todas las partes en los conflictos armados a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

*Reiterando* su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños,

*Destacando* su determinación de hacer respetar sus resoluciones y otras obligaciones y normas internacionales aplicables en relación con la protección de los niños afectados por conflictos armados,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 26 de marzo de 2009 (S/2009/158) y *destacando* que la presente resolución no pretende determinar en derecho si las situaciones a que se hace referencia en ese informe son o no conflictos armados en el contexto de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, ni prejuzga la condición jurídica de las partes no estatales involucradas en esas situaciones,

*Profundamente preocupado* porque los niños siguen constituyendo un número considerable de las víctimas de muerte y mutilación en los conflictos armados, incluso a consecuencia de ataques deliberados dirigidos contra ellos, del uso indiscriminado y excesivo de la fuerza, del uso indiscriminado de minas terrestres, municiones en racimo y otras armas, y de la utilización de niños como escudos humanos, y *profundamente preocupado asimismo* por la alta incidencia y los terribles niveles de brutalidad de los casos de violación y otras formas de violencia sexual cometidos contra los niños en contextos de conflicto armado y en situaciones conexas, incluidas algunas situaciones en que la violación y otras formas de violencia sexual se usan o prescriben como táctica de guerra,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional aplicable relacionadas con el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra

escuelas u hospitales y denegación del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y todas las demás violaciones del derecho internacional cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado;

2. *Reafirma* que el mecanismo de supervisión y presentación de informes seguirá aplicándose en las situaciones enumeradas en los anexos de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, de conformidad con los principios enunciados en el párrafo 2 de su resolución 1612 (2005), y que su establecimiento y aplicación no prejuzgará ni entrañará una decisión del Consejo de Seguridad sobre si ha de incluir o no una determinada situación entre los temas sometidos a su consideración;

3. *Recuerda* el párrafo 16 de su resolución 1379 (2001) y *solicita* al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en un conflicto armado que, en contravención del derecho internacional aplicable, practiquen habitualmente actos para causar la muerte y la mutilación de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y abusos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de su resolución 1379 (2001);

4. *Invita* al Secretario General, por conducto de su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, a intercambiar información apropiada y mantener desde el primer momento una interacción con los gobiernos interesados respecto de las violaciones y los abusos cometidos contra los niños por las partes que puedan estar incluidas en los anexos de su informe periódico;

5. *Si bien observa* que algunas partes en conflicto armado han respondido a su llamamiento para que preparen y ejecuten planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable:

a) *Reitera* su llamamiento a las partes en conflictos armados enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados para que, si aún no lo han hecho, preparen y ejecuten, sin más demora, planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable;

b) *Exhorta* a las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, cometan actos para causar la muerte y la mutilación de niños y actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado, a que preparen planes de acción concretos y con plazos para poner fin a esas violaciones y abusos;

c) *Exhorta además* a todas las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados a que hagan frente a todas las demás violaciones y abusos cometidos contra los niños y adopten medidas y compromisos concretos al respecto;

d) *Insta* a las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados a que cumplan las disposiciones contenidas en el presente párrafo en estrecha cooperación con el Representante

Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países para la supervisión y presentación de informes;

6. En este contexto, alienta a los Estados Miembros a que ideen, en estrecha consulta con los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países para la supervisión y presentación de informes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, medios para facilitar la elaboración y aplicación de planes de acción con plazos, así como la revisión y el seguimiento por los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países de las obligaciones y los compromisos relativos a la protección de los niños en los conflictos armados;

7. *Reitera* su determinación de hacer respetar sus resoluciones sobre los niños y los conflictos armados y, a este respecto:

a) *Acoge con beneplácito* las continuas actividades y recomendaciones de su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, tal como se pide en el párrafo 8 de su resolución 1612 (2005), y lo invita a seguir informándolo periódicamente;

b) *Solicita* una mejor comunicación entre el Grupo de Trabajo y los correspondientes comités de sanciones del Consejo de Seguridad, incluso mediante el intercambio de la información pertinente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados;

c) *Reafirma* su intención de tomar medidas contra los autores de repetidas violaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de su resolución 1612 (2005);

8. *Destaca* la responsabilidad de los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países para la supervisión y presentación de informes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, con arreglo a sus respectivos mandatos, de asegurar el cumplimiento efectivo de sus resoluciones sobre los niños y los conflictos armados, observar los progresos realizados e informar al respecto al Secretario General, en estrecha cooperación con su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y asegurar una respuesta coordinada a los problemas relativos a los niños y los conflictos armados;

9. *Solicita* al Secretario General que incluya de manera más sistemática en sus informes sobre los niños y los conflictos armados información específica sobre la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

10. *Reitera* su solicitud al Secretario General para que se asegure de que, en todos sus informes sobre la situación en determinados países, se incluya como aspecto específico la cuestión de los niños y los conflictos armados, y expresa su intención de dedicar toda su atención a la información proporcionada en ellos, incluida la aplicación de sus resoluciones pertinentes y de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, cuando examine situaciones de esa índole sometidas a su consideración;

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz por incorporar la protección de los niños en las misiones de mantenimiento de la paz, conforme a la directriz sobre la política de protección de los niños aprobada recientemente por el Departamento, alienta el despliegue de asesores para la protección de los niños en las operaciones de

mantenimiento de la paz, así como en las misiones políticas y de consolidación de la paz pertinentes, y decide seguir incluyendo en tales mandatos disposiciones específicas para la protección de los niños;

12. *Solicita* a los Estados Miembros, a las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz y las misiones políticas de las Naciones Unidas, así como a los equipos de las Naciones Unidas en los países, que, en el marco de sus respectivos mandatos y en estrecha cooperación con los gobiernos de los países interesados, establezcan estrategias adecuadas y mecanismos de coordinación para el intercambio de información y la cooperación en materia de protección de los niños, en particular las cuestiones transfronterizas, teniendo en cuenta las conclusiones pertinentes del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados y el párrafo 2 d) de su resolución 1612 (2005);

13. *Destaca* que la existencia de programas eficaces de desarme, desmovilización y reintegración de niños, basados en las mejores prácticas descritas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras instancias pertinentes de protección de los niños, es crucial para el bienestar de todos los niños que han sido reclutados o utilizados por fuerzas y grupos armados en contravención del derecho internacional aplicable, y constituye un factor decisivo para la paz y la seguridad duraderas, e insta a los gobiernos nacionales y los donantes a garantizar que dichos programas comunitarios reciban recursos y financiación suficientes de manera oportuna y sostenida;

14. *Destaca también* la importancia de aportar recursos y financiación suficientes de manera oportuna y sostenida a fin de contar con programas de bienestar eficaces para todos los niños afectados por los conflictos armados;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras instancias interesadas a velar por que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se integren en todos los procesos de paz y por que se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por los conflictos armados en los planes, programas y estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros interesados a adoptar medidas decisivas e inmediatas contra quienes cometan violaciones y abusos repetidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, y los exhorta además a someter a la acción de la justicia a los responsables de tales violaciones, prohibidas en virtud del derecho internacional aplicable, incluidas las relativas al reclutamiento y la utilización de niños, su muerte y mutilación, actos de violación y otros actos de violencia sexual, por medio de los sistemas nacionales de justicia y, cuando proceda, de los mecanismos internacionales de justicia y de cortes y tribunales penales mixtos, con miras a poner fin a la impunidad de quienes cometen crímenes contra los niños;

17. *Solicita* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias, incluidas, cuando proceda, medidas para dotar de plena capacidad al mecanismo de supervisión y presentación de informes, a fin de facilitar una pronta actuación y una respuesta eficaz a todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños, y garantizar que la información recogida y comunicada por el mecanismo sea exacta, objetiva, fiable y verificable;

18. *Solicita* al Secretario General que preste apoyo administrativo y sustantivo al Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, tomando en consideración su volumen de trabajo actual y la necesidad de fortalecer su capacidad y memoria institucional;

19. *Solicita* al Secretario General que para mayo de 2010 le presente un informe sobre la aplicación de sus resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a los niños y los conflictos armados, incluida la presente resolución, en el que se incluyan, entre otras cosas:

a) Anexos con listas de las partes en las situaciones de conflicto armado sometidas a la consideración del Consejo de Seguridad o en otras situaciones de conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la presente resolución;

b) Información sobre las medidas que hayan adoptado las partes enumeradas en los anexos para poner fin a todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados;

c) Información sobre los progresos realizados en la aplicación del mecanismo de supervisión y presentación de informes establecido en su resolución 1612 (2005);

d) Información sobre los criterios y procedimientos utilizados para la inclusión de partes en conflicto armado en las listas contenidas en los anexos de los informes periódicos del Secretario General, así como su supresión de ellas, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por todos los miembros del Grupo de Trabajo durante las reuniones informativas de carácter oficioso que se celebrarán antes de que concluya el año 2009;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

---